

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13807 *ORDEN de 12 junio de 1989 por la que se establece el régimen de vacaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores destinado en el extranjero.*

Dado el largo tiempo transcurrido desde que se publicaron las normas que determinaban los períodos de vacaciones y plazos de viaje para los funcionarios destinados en el extranjero, y teniendo en cuenta el progreso experimentado en los sistemas de comunicaciones, se hace necesaria una revisión y actualización de las citadas normas que, en todo caso, tome en consideración la especificidad del Servicio Exterior.

En consecuencia, partiendo del régimen general de vacaciones establecido para los funcionarios, la nueva reglamentación tiene en cuenta las especiales características y exigencias de la necesaria y obligada expatriación de los funcionarios destinados en el exterior con el fin de evitar su prolongada desconexión con la realidad española, así como factores tales como las difíciles condiciones de vida que hacen necesario un número de días adicionales de vacaciones en determinados países.

Por otro lado, también se hace necesario regular el régimen de vacaciones del personal contratado en el exterior, teniendo en cuenta las circunstancias en que se ha llevado a cabo dicha contratación.

En su virtud, con objeto de establecer el régimen de vacaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores destinado en el extranjero, dispongo:

Artículo 1.º Régimen de vacaciones de los funcionarios.

1.1 Los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores destinados en el extranjero tendrán derecho al igual que los que prestan sus servicios en el territorio nacional, a un mes de permiso anual de vacaciones.

1.2 Los funcionarios que desempeñen puestos que tengan establecidos plazos obligatorios de permanencia en el extranjero disfrutará, con carácter general, de siete días suplementarios de vacaciones en atención a las exigencias de expatriación y movilidad.

1.3 El permiso anual de los funcionarios llevará implícito, cuando disfruten las vacaciones en España, y mediante su debida justificación, la concesión de los plazos de viaje a que se refiere el anejo I, que sólo podrán ser utilizados anualmente una sola vez.

1.4 Los funcionarios destinados en el extranjero disfrutará de un número de días adicionales de vacaciones en función de las características y circunstancias especiales del puesto de destino de acuerdo con la tabla del anejo II que, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, será revisado anualmente.

1.5 En el supuesto de que, por razones excepcionales de servicio, y con la previa aprobación del Subsecretario del Ministerio, el funcionario no hubiese podido disfrutar la totalidad de su permiso anual, podrá acumular al permiso del año siguiente los días de vacaciones no disfrutados, sin que sean acumulables los plazos de viaje establecidos en el punto 1.3.

1.6 Cuando un funcionario se traslade a otro puesto con cambio de país de residencia, el número total de días de vacaciones que le corresponden se computará proporcionalmente en función del tiempo que permanezca en cada uno de los dos puestos.

Art. 2.º Régimen de vacaciones del personal contratado

2.1 Al personal contratado en España para ser destinado en el extranjero le será de aplicación el mismo régimen de vacaciones que el establecido para los funcionarios en el artículo anterior.

2.2 El personal contratado en el extranjero tendrá derecho al período de vacaciones establecido por la legislación del país en que preste sus servicios, y, en todo caso, a un mes de permiso anual. Asimismo, cuando disfruten las vacaciones en España, tendrán derecho

a la concesión de los plazos de viaje que figuran en el anejo I y en las mismas condiciones que las establecidas para los funcionarios.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de junio de 1989.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Exterior.

ANEJO I

Plazos de viaje

Grupo 1: República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Argelia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Libia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Santa Sede, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, URSS y Yugoslavia.

Dos días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 2: Angola, Arabia Saudí, Argentina, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes, EE. UU., Etiopía, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irak, Irán, Israel, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Mauritania, Méjico, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Sudafricana, Senegal, Siria, Sudán, Tanzania, Uruguay, Venezuela, Zaire y Zimbabue.

Cuatro días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 3: Australia, Corea, China, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán y Tailandia.

Seis días para el viaje de ida y regreso.

ANEJO II

Días adicionales en función de las especiales características y circunstancias del puesto de destino

Grupo 1: República Democrática Alemana, Argentina, Australia, Brasil, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Egipto, Hungría, Kenia, Méjico, Panamá, Paraguay, República Dominicana, República Sudafricana, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabue.

Seis días adicionales.

Grupo 2: Arabia Saudí, Argelia, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Corea, Costa de Marfil, Cuba, Ecuador, Emiratos Arabes, Hong Kong, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Perú, Polonia, Rumania, Senegal y URSS.

Diez días adicionales.

Grupo 3: Camerún, China, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, Liberia, Libia, Mauritania, Mozambique, Pakistán, Siria, Tailandia, Tanzania y Zaire.

Quince días adicionales.

Grupo 4: Angola, El Salvador, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Haití, Irak, Irán, Líbano, Nicaragua, Nigeria y Sudán.

Veinte días adicionales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

13808 *ORDEN de 16 de mayo de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Isidro, a favor de don Leopoldo Werner y Benjumea.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y

demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Isidro, a favor de don Leopoldo Werner y Benjumea, por fallecimiento de su padre, don Leopoldo Werner y Heredia.

Madrid, 16 de mayo de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13809 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Mateo Pablo de la Lastra y Castrillo y doña María del Carmen O'Neill Castrillo la sucesión en el título de Marqués de Villaverde de San Isidro.

Don Mateo Pablo de la Lastra y Castrillo y doña María del Carmen O'Neill Castrillo han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villaverde de San Isidro, vacante por fallecimiento de doña Angeles Castrillo Sanjuan, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

13810 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfredo Pla y Crespi de Valldaura la sucesión en el título de Vizconde de Huerta.

Don Alfredo Pla y Crespi de Valldaura ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Huerta, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfredo Pla y Ruiz, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, a fin de que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

13811 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Begoña Pascual de Quinto y Montalvo la sucesión en el título de Barón de Guía Real.

Doña María Begoña Pascual de Quinto y Montalvo ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Guía Real, vacante por fallecimiento de su padre, don Javier Pascual de Quinto y Martínez de Andosilla, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

13812 REAL DECRETO 669/1989, de 9 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Honorífico del Cuerpo General de la Armada, retirado, don Ricardo Vallespín Raurell.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Honorífico del Cuerpo General de la Armada, retirado, excelentísimo señor don Ricardo Vallespín Raurell y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 21 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13813 REAL DECRETO 670/1989, de 9 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra, en activo, don Daniel Serradilla Ballinas.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra, en activo, excelentísimo señor don Daniel Serradilla Ballinas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 3 de marzo de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

13814 ORDEN 413/38449/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 8 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Fernández Guerrero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, doña Magdalena Fernández Guerrero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1985, sobre pensión de viudedad con carácter vitalicio, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Fernández Guerrero, contra las resoluciones de la Dirección de Mutilados de Guerra y Ministerio de Defensa ya reseñadas. Sin costas, y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

13815 ORDEN 413/38450/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Simón Escudero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Simón Escudero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de febrero de 1986, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Simón Escudero, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de febrero de 1986, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de la Resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»